



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>Demandantes</b>	AURA PUELLO VIVANCO YOLIMA ESTHER CARO PUELLO SIXTO MANUEL CARO PUELLO ANGEL MANUEL CARO PUELLO CATALINA CARO PUELLO NARLIS CARO PUELLO WILSON MANUEL CARO PUELLO
<b>Demandados</b>	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACIÓN
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00427 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL, planteada por AURA PUELLO VIVANCO y otros, en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACIÓN con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

**1.** Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

**a)** Presentará los hechos que sirven de fundamento a la demanda de responsabilidad civil que se plantea. Los hechos primero al sexto no guardan relación con las pretensiones incoadas, y por el contrario parecieran ser indicativos de la exposición de una responsabilidad médica.

**b)** Se servirá aclarar lo relatado en el hecho tercero de la demanda en el sentido de precisar la fecha en la cual fue hospitalizado el sr SIXTO MANUEL en la CLINICA BLAS DE LESO de la ciudad de Cartagena, se indica genéricamente en el 2017.

**c)** Aclarará con relación al hecho CUARTO, los fundamentos fácticos relativos a la complejidad de la patología que padecía el sr SIXTO MANUEL, la fecha en que ingresó el señor SIXTO MANUEL CARO JULIO al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACIÓN, y el momento en el cual los familiares se percatan que el mismo fue inmovilizado en la camilla y hasta cuando duró esta situación.

**d)** Precisaré de cara al hecho OCTAVO, desde que fecha la señora AURA PUELLO VICANCO, "acompañaba permanentemente" al señor SIXTO MANUEL CARO JULIO, precisando quién suplía a la señora PUELLO VICANCO o si era ella exclusivamente quien acompañaba al paciente.

**e)** Ampliaré en el hecho OCTAVO, lo relativo a la manifestación: "*se les informó a las enfermeras que el paciente se encontraba sólo, dormido y que la ventana la habían cerrado*"; precisando quien hizo tal aseveración, a cuáles enfermeras le informa ese hecho, quien "cerró" la ventana, y cuanto tiempo transcurrió entre la salida de la señora AURA PUELLO VIVANCO y la caída del señor CARO JULIO.

**f)** Desarrollaré los hechos NOVENO y DÉCIMO, precisando lo ateniende a la ubicación y adecuación de la ventana con relación a la cama que ocupaba el señor SIXTO MANUEL CARO JULIO, es decir, altura, tipo de ventana, disposición de la cama, distancia entre una y otra y demás elementos que permitan dilucidar tal hecho.

**g)** Informaré de cara a los hechos de la demanda si el sr SIXTO MANUEL padecía alguna patología de carácter psiquiátrico o psicológico, en caso afirmativo, se encontraba en tratamiento por las mismas.

**h)** Precisaré si se sabe, con relación a los hechos CATORCE y QUINCE lo relativo a la ocurrencia del hecho como tal, es decir, la hora, piso en que estaba la habitación, si había otros pacientes, si la caída se generó directamente desde la cama o el piso.

**i)** Indicaré con relación al hecho DIECISÉIS, la unidad en que se encontraba internado el señor SIXTO MANUEL CARO JULIO, y si lo sabe la periodicidad de la ronda del personal de salud, y aclararé porque le consta el despido de personal de enfermería en razón de los hechos que se describen.

**j)** Desarrollaré de manera concreta y particularizada los hechos que dan lugar al perjuicio moral que se reclama en favor de cada uno de los demandantes y que sirven de fundamento a tal pretensión.

**k)** Indicaré si la unión marital que se manifiesta existió entre la señora AURA PUELLO VIVANCO y el señor SIXTO MANUEL CARO JULIO, fue en algún momento declarada, y en caso afirmativo allegaré las evidencias correspondientes, si es del caso, las enunciadas en el hecho PRIMERO.

**2.** Manifestaré expresamente los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales reclama responsabilidad civil de la codemandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

**3.** Expondrá en los hechos, la narración y liquidación de los perjuicios morales que se reclaman en favor de cada uno de los demandantes ajustado a los lineamientos establecidos para el efecto por la jurisprudencia, precisando si la suma indicada en la pretensión SEGUNDA corresponde al resultado de un porcentaje y en tal medida precisará la formula o precedente aplicado para dicho calculo.

**4.** Incluirá los fundamentos de derecho que sirven de fundamento a las pretensiones de responsabilidad civil incoadas.

**5.** Estimaré razonadamente la cuantía, discriminando efectivamente como se manifiesta las pretensiones por perjuicio morales de cada uno de los demandantes y totalizando el quantum.

**6.** Incluirá acápite de determinación de la competencia.

**7.** Aportará certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas.

**8.** Allegará nuevamente los documentos médicos relativos a historia clínica anexos a la demanda toda vez que los aportados no permiten su correcta visualización.

**9.** Aportará poder conferido al abogado ELKIN ALEJANDRO OROÑO CONEO, que se sustituye para la demanda o en su defecto poder conferido directamente al abogado YIBRAN ALBERTO BUELVAS VEGA, que se ajuste a las disposiciones vigentes en el asunto.

**10.** Presentará los requisitos indicados en escrito de demanda integrado.

## **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**

SW

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e32f4b827a5a9abd972b3054d5b87fa5679672540e2fd53ae463c4e693e080**

Documento generado en 12/11/2021 10:17:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**